



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/228/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de marzo dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/228/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000074**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día quince de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veintitres de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/228/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado presentó sus manifestaciones al recurso de revisión en fecha trece de abril de dos mil veintidós;

atento a lo cual, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós se le dio vista a la persona recurrente con la contestación al recurso.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1Del regidor José Ramón López Hernández solicito:

- 1.- Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021.*
- 2.- integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el*



periodo de enero diciembre del 2021.

- 3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social.
- 4.- Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021.
- 5.- Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.
Lo anterior se solicita en versión digital.

Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:

- 1.- Relación de asesores con que cuenta.
- 2.- Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuente cada asesor, (acreditado por institución educativa).
- 3.- Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor.
- 4.- Cédula profesional.
- 5.- Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos.
- 6.- Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021.
- 7.- Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría

Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por Sergio Tamai García, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado.

Solicito la información sea entregada en copia digital..” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 15 DE FEBRERO DEL 2022

EN ATENCION A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 39, 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

REGIDORES

Se adjunta oficio donde se fundamenta improcedencia de la informacion solicitada por el ciudadano.

SE ADJUNTA ARCHIVO. [...] (Sic).

[...]



En respuesta a lo antes mencionado le informo lo siguiente:

Un Servidor preside la Comisión de Hacienda motivo por el cual es improcedente que el Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación Reg. Sergio Tamaí García tenga a bien contestar dicha solicitud *toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado*

De esta manera, se brinda cumplimiento a la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de permitir el acceso a la información a la ciudadanía, Sin otro asunto particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

José Ramón López Hernández
Regidor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali
Presidente de la Comisión de Hacienda

JRLH/mvb
C.e.p.-Expediente

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“...Información incompleta...” (Sic).

Mediante la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

[...]

El que suscribe C. José Ramón López Hernández en mi carácter de Regidor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali y presidente de la Comisión de Hacienda, en respuesta al oficio No. REG/ET/111/2022 de fecha 07 de abril del año en curso, en apego al artículo 2, 81 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 9 y 78 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en cumplimiento al recurso de revisión RR/228/2022 admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en relación a:

[...]

En respuesta a lo antes mencionado le informo lo siguiente:

1. La información solicitada en el punto que se atiende ya es pública pudiendo consultarla en la siguiente liga:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/1ertrimestre/JRLH.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/RJRLH.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/JRLH.PDF>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/JRLH.PDF>

2. La información solicitada en el punto que se atiende ya es pública pudiendo consultarla en la siguiente liga:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/1ertrimestre/JRLH.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/RJRLH.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2021/regidores/JRLH.PDF>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/2022/regidores/JRLH.PDF>

[...]



3. Sujeto no obligado ya que se basa en la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California. (Nota: La cual no lo solicita)
4. No se puede entregar ya que son datos personales, teniendo su fundamento en el artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
5. Hacemos de su conocimiento que no se cuenta con dicha documentación en Oficina de Regidores, ya que es documentación que queda en la Institución Bancaria.

- En relación de asesores le informo lo siguiente:

Relación de Asesores:

1. KEYLA KARINA CABRERA PEÑUELAS
2. FERNANDO PEÑA GUEVARA

- KEYLA KARINA CABRERA PEÑUELAS

- EDUCACION.
Universidad: UACJ Instituto de Ciencias Sociales y Administración
Licenciatura en Economía

Posgrado: UACJ Instituto de Ciencias Sociales y Administración
Centro de Estudios Tecnológicos Maestría en Administración

- FERNANDO PEÑA GUEVARA

- EDUCACION.
Universidad: UABC FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Licenciado en Contaduría

- Con respecto a esta solicitud me permito informarle, que la información que recibo de mis asesores es de manera verbal, siendo así que es inexistente documento alguno.
- En cuanto a su cedula profesional le informo que no se hace entrega de la misma en razón de contener datos personales teniendo su fundamento en el artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

- Propuestas del regidor

- EXHORTAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE EN CEBIDA DE LO POSIBLE PUEDA INSTRUIR AL AREA DE COORDINACION SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE INFORMAR A LA CIUDADANIA DE LOS DIVERSOS TRAMITES ESSENCIALES QUE PUEDEN REALIZARSE A TRAVES DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI O EN SU CASO HABILITAR UNA LINEA TELEFONICA DE ATENCION Y ORIENTACION DE TRAMITES ESSENCIALES, CON EL PROPOSITO DE EXPONER EN UN MENOR TIEMPO A LOS CIUDADANOS QUE REQUIERAN REALIZAR ALGUNA GESTION DOCUMENTAL DE MANERA PRESENCIAL.
- REFORMAR LOS ARTICULOS 91, 92, 93, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, ASI COMO REFORMAR EL ARTICULO 16 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 81 BIS, 81 TER, 81 CUATER, 81 QUINTOS AL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA.
- REFORMA AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, A FIN DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE LAS ORDENES DE PROTECCION EMERGENCIAS Y PREVENTIVAS QUE OTORGA EL JUEZ CALIFICADOR DEL AYUNTAMIENTO A FAVOR DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA, SOCIAL Y/O LABORAL, ASI COMO AGREGAR VARIABLES NORMATIVAS PARA ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO EN LA CIUDAD DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA.
- REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 2, 3, 6, 11, 17, Y 24 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES O FIESTAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA.
- QUE SE ANULE LA DESIGNACION OFICIAL UNICA Y DISTINTIVA, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR LA DESIGNACION DE CUARD MORELOS A LA DELEGACION MUNICIPAL MORELOS, DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, POR EL CUAL SE SOLICITA SE MODIFIQUE EL ARTICULO 2 Y 14 DEL ESTATUTO TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES ADMINISTRATIVAS INTERIORES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA.

Keyla Karina Cabrera Peñuelas (sueldo)	Fernando Peña Guevara (sueldo)
ENERO A DICIEMBRE /2021	ENERO A DICIEMBRE /2021
\$40,000.00	\$20,000.00

- En cuanto a cualquier otro concepto de emolumentos de los asesores le informo que no cuenta con ellos ya que no son empleados del ayuntamiento.
- La información es inexistente ya que los asesores no integran gastos adicionales.

Así mismo, le reitero mi mejor disposición de hacerle llegar la información que me sea requerida y en caso de considerar de conformidad con el artículo 136, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la entrega de la información pudiera estar incompleta, se solicita de la manera más atenta a la autoridad, en este caso al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del

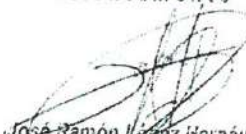


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Estado de Baja California, nos aclare que para de la misma se considera así para estar en posibilidades de responder de manera clara y oportuna.

De esta manera, se brinda cumplimiento a la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de permitir el acceso a la información a la ciudadanía, sin otro asunto particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente


José Ramón López Hernández
Regidor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali
Presidente de la Comisión de Hacienda

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Toda vez que, la solicitud consta de varios puntos, en razón del contenido y para un mejor análisis, resulta pertinente dividir el estudio de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con cada una sus interrogantes impugnadas:

- “1. Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021**
- 2. Integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero a Diciembre del 2021” (sic)**

I. Respecto a estos puntos de la solicitud, el sujeto obligado proporcionó cuatro hipervínculos con los cuales pretende cubrir lo relativo a la integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021, así como, la integración mensual de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero a diciembre de 2021, por lo que, el Órgano Garante mediante el uso de su facultad reviso procedió a consultar que la información requerida constara en las ligas electrónicas como a manera sintética se observa a continuación:

[...]

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI OFICINA DE REGIDORES REGIDOR JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ RELACION DE APOYOS DE ORDEN SOCIAL ene-21								
ID	BENEFICIARIO			DENOMINACIÓN SOCIAL	MONTO PAGADO	UNIDAD TERRITORIAL	EDAD EN SU CASO	SEXO, EN SU CASO(CATALOGO)
	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO					
JRLH	VERÓNICA DEL CARMEN	COTA	OVARRUBIAS	DESPENSA Y SUBSISTENCIA	1,200.00	UNICO	36	FEMENINO
JRLH	JOSE JUAN	PILLADO	SOTO	DESPENSA Y SUBSISTENCIA	1,200.00	UNICO	26	MASCULINO
JRLH	JUANA	VERDUGO	CAMPOS	DESPENSA Y SUBSISTENCIA	1,200.00	UNICO	61	FEMENINO
JRLH	LEONARDO	MENDEZ	CARDENAS	DESPENSA Y SUBSISTENCIA	1,200.00	UNICO	47	MASCULINO
JRLH	ROMAN	GOVEA	CHAVEZ	EDUCATIVO Y ESCOLARES	3,000.00	UNICO	41	MASCULINO



ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa	Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado	Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo, en su caso. (catálogo)
IRLH	RAIR ANTONIO	PEREA	CHANG	EDUCATIVO Y ESCOLARES	18/06/2021	CHEQUE	3,000.00	MEXICALI	22	MASCULINO
IRLH	RASHIEL ERNESTO	ALVARADO	VALLEJO	EDUCATIVO Y ESCOLARES	22/06/2021	CHEQUE	4,000.00	MEXICALI	19	MASCULINO
IRLH	JOSE ANTONIO	ROBLES	GONZALEZ	DESPENSA Y SUBSISTENCIA	21/06/2021	EFFECTIVO	1,200.00	MEXICALI	67	MASCULINO

[...]

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
OFICINA DE REGIDORES
REGIDOR JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ
RELACION DE POA MES DE JULIO / 2021.

JULIO

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa	Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado	Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo, en su caso. (catálogo)
IRLH	JULIO CESAR	CARRILLO	URIBE	DESPENSA Y SUBSISTENCIA	27/07/2021	EFFECTIVO	1,200.00	MEXICALI	46	MASCULINO
IRLH	JOSE ALONSO	NUÑEZ	AGUAS	PAGO DE SERVICIOS	27/07/2021	CHEQUE	2,500.00	MEXICALI	42	MASCULINO
IRLH	LEONOR	OLIVEROS	VASQUEZ	MEDICO FARMACEUTICO	22/07/2021	CHEQUE	3,000.00	MEXICALI	46	FEMENINO

[...]

[...]

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa	Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado	Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado	Unidad territorial	Edad (en su caso)	Sexo, en su caso. (catálogo)
IRLH	JARIBEN	SOTZ	VALEZ	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	40	FEMENINO
IRLH	JOSE ALBERTO	CAMERA	VIRAMONTES	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	52	MASCULINO
IRLH	JOSE	PEREZ	MEDINA	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	19	FEMENINO
IRLH	ESTER	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	35	FEMENINO
IRLH	ROSALBA	CARRERA	PEREZ	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	38	FEMENINO
IRLH	ESTER	MORA	PEREZ	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	33	FEMENINO
IRLH	OSCAR	CASTRO	VALDE	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	38	MASCULINO
IRLH	FRANCISCO	HERNANDEZ	MARQUEZ	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	7,000.00	MEXICALI	40	MASCULINO
IRLH	ROSALBA	CARRERA	MORAN	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	37	FEMENINO
IRLH	FRANCISCO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	30	MASCULINO
IRLH	JOSE	PEREZ	PEREZ	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	2,000.00	MEXICALI	37	FEMENINO
IRLH	JULIA	PEREZ	MORA	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	41	FEMENINO
IRLH	FRANCISCO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	8,000.00	MEXICALI	34	MASCULINO
IRLH	FRANCISCO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CONSTRUCCION Y REPARACION	NOVIEMBRE	CHEQUE	2,000.00	MEXICALI	37	FEMENINO

Atento lo anterior, se advierte que los hipervínculos proporcionados por el sujeto obligado son accesibles a su consulta y que por su parte, contienen la información requerida por la parte recurrente, específicamente lo que respecta a la integración por mes de los conceptos de apoyos sociales, entendiéndose por conceptos según la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, los siguientes:

V. CONCEPTOS DE LAS EROGACIONES.

10. Los conceptos autorizados para el ejercicio de estos recursos y en su caso, para su comprobación son:

- APOYOS EDUCATIVOS Y ESCOLARES:** Comprende todas aquellas erogaciones que el estudiante realiza como consecuencia de sus estudios, capacitación, actualización, profesionalización y demás gastos escolares, tales como pago de inscripción, colegiaturas, exámenes, uniformes, útiles escolares, entre otros.
- APOYOS AL DESARROLLO EDUCATIVO:** Apoyos que se otorgan a personas físicas, para destinarse al equipamiento e infraestructura educativa.
- AYUDAS PARA DESPENSA O SUBSISTENCIA:** Erogaciones para la adquisición de artículos de la canasta básica o de primera necesidad que son indispensables para la subsistencia del ser humano.
- AYUDA MÉDICA Y FARMACÉUTICA:** Destinado para el pago de servicios de atención médica, estudios médicos, análisis clínicos, medicamentos, tratamientos y terapias médicas, y cualquier otro concepto relacionado con la salud, incluyendo los aparatos ortopédicos.

- e) APOYOS PARA TRANSPORTE: Destinado al pago de servicios de transporte dentro del Estado.
- f) APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN: Destinado para el pago por la compra de material de construcción.
- g) APOYOS DEPORTIVOS: Apoyo para el fomento del deporte, tales como: asistencia a torneos, a competencias, compra de uniformes y material deportivo y patrocinio de deportistas.
- h) APOYOS CULTURALES: El recurso que se destina para llevar a cabo eventos culturales y los gastos que se generan para su realización, compra y reparación de instrumentos, publicidad y propaganda de los eventos, edición de libros y revistas.
- i) AYUDA PARA PAGO DE SERVICIOS: Los recursos destinados al pago de servicios públicos, tales como agua, luz, drenaje, y cualquier otro pago que se efectúe por la recepción de servicios.
- j) AYUDA PARA FESTIVIDADES O CELEBRACIONES: Los recursos destinados para festividades que se realizan con motivo especial como día del niño, día de la madre, día de reyes, día del maestro; y de los eventos que se llevan a cabo por días internacionales como el de la mujer, entre otros.
- k) APOYOS PARA FOMENTO DEL AUTOEMPLEO: Destinados para incentivar el autoempleo, actividades productivas y emprendedoras de personas físicas exclusivamente, o en su caso, de negocios comunitarios.
- l) APOYO PARA SERVICIOS QUE BRINDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Recursos destinados para el apoyo a la población en la gestión que realicen sobre trámites municipales, tales como actas de matrimonio, de defunción, entre otros.
- m) AYUDA PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN: Destinados para cubrir gastos derivados de servicios funerarios.

En ese sentido, si se logran apreciar los “conceptos” de los apoyos sociales brindados por el regidor en el periodo que informa, así como, se logran identificar a las personas beneficiarias de dichas ayudas sociales en el periodo señalado.

“3. Copia simple del cheque recibido por cada beneficiario de apoyo social

5. Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.

Lo anterior se solicita en su versión digital” (sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En relación a estos puntos, el sujeto obligado informó que no cuenta con la obligación a proporcionar la información requerida, toda vez que la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 “Ayudas Sociales a Personas”, autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, no solicita que se genere la información relativa a cheque por cada beneficiario de apoyo social.

En ese sentido, se advierte la negativa del sujeto obligado a entregar la información requerida este punto, por lo que, a fin de verificar lo manifestado por el sujeto obligado, el Órgano Garante procedió analizar lo establecido por dicha Norma Técnica:

(...)

II. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

4. La entrega de ayudas sociales a personas se realizará a través de cheque nominativo y con la leyenda “No negociable”, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 inciso e) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del

Gasto Público del Estado de Baja California, a favor del beneficiario, o del proveedor en su caso.

5. Cada ejecutor del gasto será responsable de la integración de los expedientes de las solicitudes gestionadas, así como de determinar el monto a otorgarse a la persona beneficiada, sin exceder de los montos establecidos en el Apartado V de la presente Norma Técnica.

(...)

III. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

a) Personas físicas:

a.1) El solicitante llenará solicitud de apoyo de dirigida al ejecutor de gasto (Anexo1).

a.2) En los casos en que el apoyo otorgado exceda de cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), se deberá realizar un estudio socioeconómico al solicitante (Anexo 2). Una vez analizado, y en caso de considerarse procedente, se autorizará con la firma integra del Ayuntamiento.

a.3) Se anexará al expediente el recibo por el apoyo otorgado (Anexo 3), el cual debe estar debidamente firmado por el solicitante, anexando copia de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.

IV. COMPROBACIÓN DEL GASTO

9. Cada trámite de apoyo deberá acompañarse con la siguiente documentación:

d) **Recibos del ejecutor del gasto** (Anexo 3). Formato expedido por el ejecutor de gasto, según corresponda, el cual deberá contener los datos del solicitante, nombre, domicilio, colonia, código postal, ciudad, el concepto del apoyo, monto, fecha y firma del solicitante y del ejecutor del gasto, invariablemente. En caso de que el solicitante no pueda firmar estampará huella digital.

25 de agosto de 2017.

PERIÓDICO OFICIAL

Página 17



22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

FORMATO ANEXO 3

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

RECIBO DE APOYO

Mexicali, Baja California a _____ de _____ de 20____.

NOMBRE	
DIRECCION	
TELEFONO	
Recibí _____	
(cantidad con número y letra/descripción de especie)	
Por concepto de _____	
_____ FIRMA DEL SOLICITANTE	
*Se anexa Identificación oficial del solicitante.	

Como se puede observar, la norma técnica señala que para que los ejecutores del gasto tramiten apoyos sociales, debe anexar el recibo de apoyo correspondiente,

mismo que se encuentra adjunto como "Anexo 3" en la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", autorizada en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, por lo que, los comprobantes que amparan las ayudas sociales proporcionadas, en ese sentido, existe una presunción fundada de que los recibos de apoyos sociales otorgados a los beneficiarios de dichos apoyos **deben existir dentro de los archivos del sujeto obligado**, de conformidad con lo establecido en la multicitada Norma Técnica; en ese orden de ideas, el sujeto obligado debe entregar a la persona recurrente **los recibos de apoyos sociales que amparen la entrega de las ayudas sociales a personas que como ejecutor del gasto haya brindado o de lo contrario, declarar a través de su Comité de Transparencia la inexistencia formal de dichos documentos**, siguiendo las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de es **garantizar** a la persona solicitante que efectivamente se **realizaron las gestiones necesarias** para la ubicación de la información solicitada, en otra palabras, dar la certeza a la persona solicitante sobre la **exhaustividad de la búsqueda** de la información y que su solicitud fue atendida correctamente, **motivando y precisando** las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa así como **los criterios de búsqueda** que fueron utilizados en el caso concreto.

" 4. Copia de la Identificación de cada beneficiario del apoyo social, por el periodo de Enero a Diciembre del 2021" (sic)

En relación a este punto, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar las identificaciones de las personas que fueron beneficiarias de los apoyos sociales, a efecto de proteger sus datos personales fundando su dicho con el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Dicho lo anterior, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regula el derecho a la vida privada, en los artículos 6 y 16, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 6.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros”

De lo anterior se desprende que, la información que se refiere a la vida privada de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Por otra parte, el artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece lo siguiente:

“XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.”

Así como, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, señalan lo siguiente_

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable:*

...

La información confidencial no estará sujeta a confidencialidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...”

En ese sentido, se concluye que los documentos que contienen datos personales de una persona, permiten certificar y acreditar su identidad, lo que la hace identificarla de forma individual, ya que se integra de datos personales que sólo le conciernen al particular, como pueden ser, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, firma, fotografía, de ahí que, dicha información es información que lo distingue plenamente del resto de las personas, motivo por el cual, la **identificación oficial de una persona se considera información confidencial**, en términos del artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Baja California y artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo anterior y en consideración de que los documentos o la información requerida deba ser clasificada, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Estatal de Transparencia, que se refiere al procedimiento de acceso a la información, por lo que, no pasa inadvertido que en el caso que nos ocupa **el sujeto obligado omitió turnar la presente solicitud a su Comité de Transparencia a efecto de que se sigan las formalidades que establece la legislación aplicable relativa a la clasificación de la información como confidencial.**

II. Por otra parte, el sujeto obligado mediante su contestación al recurso de revisión, en cuanto al punto primero y segundo, quinto y sexto en lo relativo a los asesores y su grado de escolaridad, el sujeto obligado informó que son dos los asesores de nombre Keyla Karina Cabrera Pañuelas y Fernando Peña Guevara, señalando el grado de escolaridad de cada uno, así como, informando lo percibido por cada uno de los asesores durante el periodo que requiere la parte recurrente y precisando que dichos asesores no cuentan con ningún otro concepto de emolumentos o gastos adicionales, dando por atendidos los puntos peticionados.

Para atender el apartado de la solicitud, relativo a las diversas interrogantes que la parte recurrente formuló con relación a las personas que asesoran al regidor José Ramón López Hernández, resulta imperativo precisar que dichas personas son considerados como trabajadores de confianza de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California, que a la letra dice:

...

ARTÍCULO 6.- Son trabajadores de confianza, los que se encuentran comprendidos de manera enunciativa más no limitativa, en la siguiente clasificación:

...

Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere este artículo, serán considerados trabajadores de confianza los que determinen las leyes especiales y cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

...

f) Asesoría o consultoría: Los que efectúen asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a las Instituciones Públicas, sus dependencias, unidades administrativas o jefaturas.

Siguiendo la misma línea argumentativa, en relación a los informes y opiniones emitidas por cada asesor durante el periodo señalado por la parte recurrente, se advierte que el sujeto obligado señaló que la información que recibe de sus asesores es de manera

verbal, por lo que, sostuvo la inexistencia de documento alguno relacionado con este punto.

No obstante, es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es específica en determinar que los sujetos obligados deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, entendiéndose por documento; cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, **sus servidores públicos o integrantes**, precisando en su Artículo 4 que los documentos podrán estar en cualquier medio; sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Toda vez que es una obligación de los sujetos obligados, ya sea a través de sus servidores públicos o integrantes, el registrar las actividades que desempeñen en el ejercicio de sus funciones, surge la presunción de la existencia de la información, si esta debió documentar alguna de las facultades o atribuciones del sujeto obligado. En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no especificó a la persona recurrente las funciones o actividades que han desempeñado sus asesores en los últimos doce meses, limitándose únicamente a manifestar que la información que recibe de sus asesores es de manera verbal.

Derivado lo anterior y a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Órgano Garante estima pertinente determinar que: el sujeto obligado informe las funciones que han desempeñado los asesores de nombre Kayla Karina Peñuelas Cabrera y Fernando Peña Guevara durante el periodo señalado por la parte recurrente en su solicitud primigenia y a su vez, **exhiba la expresión documental que soporte dichas actividades o en su caso, declarar la inexistencia formal de la información requerida por la parte recurrente, fundando y motivando las razones y circunstancias que sirvan de sustento**, por lo que, en aras de garantizar certeza a la persona recurrente no basta solo manifestar la inexistencia de la misma, se debe atender a las formalidades que para ello se establecen de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En otro punto de la solicitud, se advierte que la parte recurrente requirió la cédula profesional de los asesores del Regidor José Ramón López Hernández, por lo que, el sujeto obligado a través de su contestación al recurso de revisión, informó a la parte recurrente la negativa a dar acceso a la información requerida en este punto, toda vez que asevera las cédulas profesionales de sus asesores contienen datos personales.

En ese orden de ideas, se advierte que la cédula profesional corresponde a un dato académico que acredita que la persona ha concluido sus estudios pertinentes o que haya demostrado tener los conocimientos necesarios para ejercer una profesión de manera acreditada. Sin embargo, cabe destacar que las cédulas profesionales contienen datos personales que deben resguardarse, tal como, la firma y la clave única de registro de población. Por tal motivo, al integrarse esta clave con datos que únicamente le atañen a un particular, se tiene que es un dato de identificación que distingue plenamente a un individuo del resto de la sociedad, razón por la cual, se determina que es de carácter confidencial.

A su vez, no pasa desapercibido que en la Norma Técnica para el pago de asesores que asistan a los Regidores que integran el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, señala en su Fracción III, lo siguiente:

III. REQUISITOS DOCUMENTALES.

7. El asesor no deberá encontrarse desempeñando cargo o comisión dentro de la administración pública municipal.

8. Los asesores deberán presentar ante el Regidor correspondiente, la siguiente documentación, misma que formará parte del expediente que se indica en el numeral 4:

a) **Currículum Vitae** y b) **Identificación oficial vigente del asesor.**

De lo anterior no se observa que dentro de los requisitos documentales para ser asesor de Regidor, resulte necesario que la persona candidata a desempeñar la función cuente con alguna licenciatura o profesión o un grado académico en específico, por lo que, se presume que la información relativa a la cédula profesional de los asesores no obra dentro de los archivos del sujeto obligado.

En relación a las propuestas emitidas por cada Regidor derivadas de la asesoría, se advierte que en el caso que nos ocupa, la solicitud fue específicamente dirigida al Regidor José Ramón López Hernández y, mediante la contestación al presente recurso de revisión se pronunció de manera oportuna sobre las propuestas que ha emitido como Regidor del Ayuntamiento de Mexicali; dándose por atendido este punto.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

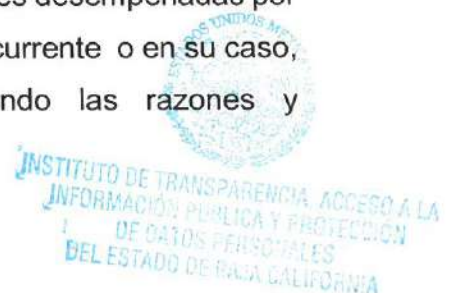
1. El sujeto obligado deberá exhibir los comprobantes que amparen las ayudas sociales a personas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución;
2. Exhiba la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por sus asesores durante el periodo requerido por la parte recurrente o en su caso, declare su inexistencia formal fundando y motivando las razones y circunstancias que sirvan de sustento;
3. Exhiba el acta y resolución de su Comité de Transparencia, por la clasificación de la información que se determina como confidencial de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir los comprobantes que amparen las ayudas sociales a personas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución;
2. Exhiba la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por sus asesores durante el periodo requerido por la parte recurrente o en su caso, declare su inexistencia formal fundando y motivando las razones y circunstancias que sirvan de sustento;



3. Exhiba el acta y resolución de su Comité de Transparencia, por la clasificación de la información que se determina como confidencial de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente,

la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA,
JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/228/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

